

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.1 DATO DE PRUEBA

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción, con no desahogado ante el órgano jurisdiccional que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Scribe

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.2 DATO DE PRUEBA

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Los elementos de convicción y los antecedentes de la investigación aportados y desahogados, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia.

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.3 PLAZO PARA
INVESTIGACION
COMPLEMENTARIA

La investigación complementaria tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecerse en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.

El ministerio público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de 6 meses.

Scribe

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.4 ETAPA
INTERMEDIA.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba. Esta etapa se compone de dos fases: Una escrita y otra oral.

La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público.

La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura de juicio.

UNIDAD 3
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.5 LA ACUSACION.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentava la acusación.

La acusación solo podria formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual debera hacer del conocimiento de las partes.

Scribe

UNIDAD 3
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.6 DESCUBRIMIENTO
PROBATORIO.

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes a darse a conocer entre ellas en el proceso.

En el caso del ministerio público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación así como a los lugares y objetos relacionados con ella.

En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copias de los registros al ministerio público a su costa, y acceso a la evidencia material que ofreciera en la audiencia intermedia.

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.7 COADYUVANCIA EN
LA ACUSACIÓN

Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyudante del ministerio público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquel. El juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes.

Scribe

UNIDAD III
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.8 ACTUACION DEL
IMPUTADO EN LA FASE
ESCRITA DE LA ETAPA
INTERMEDIA.

El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los 10 días siguientes que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o defensor, mediante escrito dirigido al juez de control, podrán:

- * Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante.
- * Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio.
- * Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- * Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

UNIDAD III
AUDIENCIA
INTERMEDIA
3.9 CITACIÓN A
LA AUDIENCIA
INTERMEDIA

El juez de control, en el mismo acto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.

UNIDAD III
AUDIENCIA
INTERMEDIA
3.10 INMEDIACIÓN
EN LA AUDIENCIA
INTERMEDIA.

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia.

UNIDAD III
AUDIENCIA
INTERMEDIA
3.11 UNIÓN
Y SEPARACIÓN
DE LA ACUSACIÓN

Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unirlas y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referencia a un mismo hecho, a un mismo acusado o por que deben ser examinados los mismos medios de prueba.

Scribe

UNIDAD III

AUDIENCIA INTERMEDIA

3.12 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor.

Desahogado los puntos anteriores y posteriormente al establecimiento, en su caso, de acuerdos probatorios, el juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y en su caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Scribe

UNIDAD III

AUDIENCIA INTERMEDIA

3.13 ACUERDOS PROBATORIOS

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado para exceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

* En el proceso penal acusatorio, no todos los hechos son materia de prueba en sentido estricto.

* El acuerdo probatorio es un convenio entre el MP y la defensa, sin oposición forzada de la víctima u ofendido.

* Cuando existe un acuerdo probatorio, los hechos serán depurados excluyendo los que sean materia de apelación.

* Se establecen en la etapa intermedia. El MP debe proponerlos en su escrito de acusación y se revisarán en la audiencia intermedia.

* El juez los autorizará cuando considere que existen antecedentes de investigación que acreditan el hecho.

* Los acuerdos probatorios deben ser incluidos en el auto de apertura de juicio.

CIVILIDAD LLL
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.14 EXCLUSIÓN DE
MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado las partes, el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CIVILIDAD LLL
AUDIENCIA INTERMEDIA
3.15 AUTO DE APERTURA
DE JUICIO.

El artículo 347 del CNPP antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar:

- * El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio.
- * La individualización de los acusados.
- * Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieran desarrollado en ellas.
- * Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes.
- * Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio.
- * Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos del CNPP.
- * Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.

UNIDAD 4.
JUICIO ORAL
4.1 PRINCIPIOS
QUE RIGEN EL
JUICIO ORAL

Scribe

Principio de Oralidad: Las condiciones necesarias para que la oralidad supere a la escritura esencialmente es la concentración de actividades procesales hasta el dictado de la sentencia.

Principio de Inmediación: Este principio exige que los integrantes del tribunal que van a resolver los hechos puestos a su conocimiento mediante sentencia, tomen conocimiento directo de los medios probatorios y formen así su convicción.

Principio de Continuidad y Concentración: Exigen que el desarrollo del debate del Juicio Oral se realice frente a todos los sujetos procesales desde el inicio hasta su culminación de una sola vez o en audiencias consecutivas.

Principio de Contradicción: Es la máxima expresión del sistema acusatorio adversarial, es decir, el control de la prueba lo tiene los sujetos del proceso, en virtud de que cada sujeto tiene derecho a producir su prueba para demostrar su teoría del caso.

Principio de Publicidad: La publicidad es la principal herramienta en una sociedad democrática para vigilar que los funcionarios no falten a la ley tanto en contra como a favor del imputado y hacer efectiva su responsabilidad, política, penal etc.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
4.2 DISCRECIÓN
Y DISCIPLINA EN LA
AUDIENCIA

El juez que preside la audiencia de juicio oral por que se respeta la disciplina en la audiencia, cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes el respeto y las consideraciones debidas corrigiendo en el acto las faltas que se cometan.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
4.3 PRUEBA
TESTIMONIAL

La prueba testimonial consiste en la declaración que realiza una persona con relación a los hechos que se están debatiendo en un procedimiento penal. Para su validez, el testimonio debe emitirse con las formalidades establecidas en el CNPP, y tendido un tratamiento especial dependiendo del tipo de testigo: menor de edad, imputado, víctima o perito.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
4.4 PRUEBA
PERICIAL

La prueba pericial ni introduce hechos nuevos al debate procesal ni realiza una interpretación jurídica de los mismos; se limita a analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto de lo que ha ocurrido.
El análisis que realiza el perito queda recogido en un documento que se llama Informe o dictamen pericial.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
4.5 REGLAS
DEL INTERROGATORIO
Y CONTRAINTERROGATORIO

El interrogatorio consiste esencialmente en que el abogado que interroga al testigo, a través de sus preguntas, sea capaz de controlar la información que el testigo está proporcionando al Tribunal.

Después del contrainterrogatorio, el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
4.5 PRUEBAS
DOCUMENTALES
Y NATURALES

El medio de prueba debe ser ofrecido antes de que se cierre el debate, para lo que el Tribunal de enjuiciamiento deberá salvaguardar la oportunidad de la contraparte del oferente de los medios de prueba supervenientes o de refutación, para preparar los contrainterrogatorios de testigos o peritos, según sea el caso, y para ofrecer la práctica de diversos medios de prueba, encaminados a controvertidos.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
H. 7 DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA

El CNPP señala que el juicio es una etapa decisoria de las actuaciones esenciales del proceso. Se ve el rol sobre la base de la acusación en el que se debe asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
H. 8 ALEGATOS
DE PRUEBA

Una vez abierto el debate, el juzgador que preside la audiencia de Juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concisa y oral la acusación y una descripción somera de la prueba que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos.

UNIDAD 4
JUICIO ORAL
H. 9 ALEGATOS
DE CIERRE

Concluido el desarrollo de pruebas, el juzgador que preside la audiencia de Juicio otorgará sucesivamente, la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido se otorgará al ministerio público y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar



Inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de 24 hrs ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal. En este caso la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de 10 días hábiles.

UNIDAD II
JUICIO ORAL

4.10 DELIBERACION
O FALLO.

Existen dos tipos de nulidades en el CNPP dependiendo del tipo de violación: los actos dentro del procedimiento penal que violan los derechos fundamentales y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a lo formalidades previstas en el CNPP.

Un recurso en sentido amplio, es aquel medio de defensa que se interpone como la acción, de manera procesalmente independiente y conlleva un nuevo y libre lo que significa que no es una prolongación del procedimiento en el que se hace valer ni crea una instancia subsiguiente o nueva, sino que participa de las características que individualizan a un juicio.

UNIDAD II
JUICIO ORAL

4.11 RECURSOS
Y NULIDADES.